



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Raúl Córdova
Cervantes

Resolución de Superintendencia

N° 138 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 FEB 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700073784 de fecha 17 de febrero de 2017, presentada por el señor Raúl Córdova Cervantes, el Informe Técnico N° 00129-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 121-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

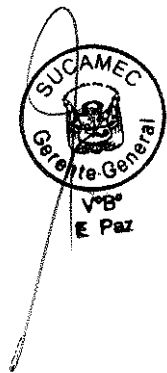
Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700073784 de fecha 17 de febrero de 2017, el señor Raúl Córdova Cervantes (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no se pronuncia respecto a su solicitud registrada con N° 201600416245 de fecha 4 de noviembre de 2016, sobre emisión de tarjeta de propiedad para personas naturales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: *"...desde la fecha que inicié mi trámite administrativo que fue el 04 de noviembre a la fecha se ha vulnerado el plazo que establece la Ley..."* y *"...con fecha 19 de enero 2017; cumplí con adjuntar nuevas pruebas que demostraban que mis armas habían sido robadas, pero pese haber subsanada la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, no se pronuncia..."* [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00129-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2017, señaló lo siguiente: *"...con fecha 20 de febrero de 2017, esta Gerencia atiende el expediente administrativo [Registro N° 201600416245] mediante el*



procesamiento de la tarjeta de propiedad en el nuevo Sistema de Armas; además, se crea el registro N° 201600416246 para proceder con el procesamiento de la licencia de uso de armas de fuego solicitada en el primer registro.” [sic], concluyendo que el expediente quejado “...fue atendido con el otorgamiento de la licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad solicitada, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo de dos días hábiles nos [remitirán] dicha licencia y tarjeta de propiedad.” [sic], con lo cual indicó que el expediente administrativo ha quedado resuelto y a su vez, comunicó al administrado el estado finalizado del mismo, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, asimismo, la citada Gerencia informó que “...las solicitudes presentadas con registros [Nos.] 201500220899, 201500220892 y 201500220896, mediante los cuales el administrado solicita el cambio de estado de sus armas de fuego como robadas, se informa que fueron atendidas mediante la actualización de su reporte de armas de fuego en el Sistema de esta Superintendencia...” [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que “...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

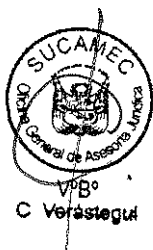
Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita un pronunciamiento respecto de su expediente N° 201600416245; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 121-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700073784 de fecha 17 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Raúl Córdova Cervantes.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verastegui



VºBº
E Paz

